

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, y los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 27 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Pres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia: continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 65 de 5 Marzo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La salida de los reclusos de las prisiones para su comparecencia ante los Juzgados y Tribunales, produce en los establecimientos, así de procedencia como de destino, frecuentes perturbaciones; se aprovecha en muchos casos por presos y por penados para lograr evadirse; éstos no cumplen sus penas en el lugar que les corresponde ni sujetos al sistema que se les debe aplicar, y tal población flotante, ya acusada, ya penada, en movilidad continua, causa considerables dispendios al Erario público y ocasiona daño notorio en poblaciones y en despoblados al distraer de los servicios de seguridad y de defensa sociales a la fuerza conductora.

No puede vedarse en absoluto la dicha comparecencia de los reclusos en lugares distintos de aquellos en que deben sufrir su encarcelación preventiva ó el tratamiento penitenciario correspondiente á sus condenas, porque los fueros de la acusación y de la defensa no lo consenten; pero ha de restringirse y limitarse en cuanto sea posible dentro de la letra y espíritu de las leyes, que si de una parte requieren que las actuaciones judiciales se practiquen con las mayores garantías, de otra exigen que los culpables permanezcan en las prisiones correspondientes al sitio jurisdiccional de la comisión del delito ó en las determinadas para la extinción de las respectivas condenas.

A los trastornos que las mencionadas salidas de las prisiones de obligada permanencia producen, se unen los que ocasiona la prolongada y abusiva estancia de presos y penados en las localidades de residencia de las Autoridades requerientes, ó de facultativos que con certificaciones la originan ó sostienen,

registrándose numerosos casos en que sentenciados á largas condenas pasan la mayor parte del tiempo y hasta el total de las mismas en prisiones preventivas ó en hospitales, reteniéndolos en aquellas y en éstos insanas influencias, con escarnio de la justicia penal y con escándalo de los que conocen los hechos.

Para evitar los males referidos y para normalizar el régimen de las prisiones, dentro de lo que demanda la Administración de justicia en el orden criminal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se prevenga á los Jueces de instrucción y á las Audiencias que só o en casos de real y evidente necesidad requieran la comparecencia y traslado de reclusos para la práctica de diligencias judiciales, debiendo practicarlas por medio de exhortos, siempre que aquella necesidad no se halle plenamente justificada, y en tales casos que las Autoridades correspondientes den conocimiento telegráficamente á la Inspección general de Prisiones de la terminación de las referidas diligencias, para el reintegro de los reclusos en la prisión de destino.

2.º Que no puedan hacer los requerimientos los Jueces municipales, ni por iniciativa propia, ni por delegación de los de instrucción, quedando éstos en tales casos obligados á practicar por sí mismos las referidas diligencias.

3.º Que de las evasiones de los reclusos de las cárceles en que se hallen en práctica de dichas diligencias, cuando su requerimiento no se halle justificado, ó su permanencia en ellas sea abusiva, se exija la correspondiente responsabilidad al Juez ó Tribunal requerente que por su negligencia se produzcan.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias sentenciadoras remitan á los Directores ó Jefes de las Prisiones en que los sentenciados se encuentran un testimonio de condena por cada penado, y á la Inspección general de Prisiones la correspondiente hoja de condena, cuya remisión ha de hacerse bajo la responsabilidad del Presidente respectivo, en el plazo máximo de cinco días, á contar de la fecha de la sentencia, para poder disponer la conducción del penado á la Prisión de destino.

5.º Los órdenes de conducción se cumplirán sin dilación y bajo su responsabilidad por los Directores ó Jefes de las Prisiones en que se encuentran los que hayan de ser conducidos, salvo en casos de enfermedad plenamente justificada.

6.º La enfermedad, como causa de suspensión de la conducción, habrá de justificarse siempre mediante certificado del Médico de la Prisión y del Forense de la localidad, que expedirán separadamente y entregarán al Director ó Jefe de la Prisión respectiva para su remisión inmediata á la Inspección general y para las determinaciones que procedan.

Justificada la enfermedad, los referidos Médicos seguirán dando parte de su curso al Director ó Jefe de la Prisión cada dos días, hasta que acuerden el alta del enfermo, que se comunicará á esa Inspección á los fines indicados.

7.º La Inspección general exigirá, siempre que lo estime conveniente, reconocimiento y certificado de otros Médicos, civiles ó militares, para mejor apreciar las causas que motiven la suspensión de conducciones y resolver en consecuencia.

8.º Cuando por no existir enfermería en una Prisión haya de pasar un recluso enfermo al Hospital de la localidad, el Médico de la Prisión certificará la necesidad del traslado y el enfermo sólo permanecerá en el Establecimiento benéfico el tiempo preciso para su curación, y una vez lograda, reingresará en la Prisión.

9.º No se dará curso á instancia alguna de preso ó penado solicitando el traslado de una población á otra para la práctica de operaciones quirúrgicas ú otras razones ó pretextos para cambiar de residencia, alegando ó fingiendo enfermedades, toda vez que pueden ser tratados y asistidos en las enfermerías y por los Médicos de las Prisiones ó de los Hospitales, con la cooperación, en su caso, de otros de la localidad respectiva.

10. Los Médicos de las Prisiones y los Forenses serán en primer término responsables de la infracción de lo que antes se dispone respecto á reclusos que por enfermedad real ó supuesta permanezcan indebidamente en una Prisión ó se detengan en ella con certificados facultativos, sin perjuicio de dirigir contra los demás que en los expresados servicios intervengan los procedimientos á que dé lugar su actuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *García Goyena*.

Señor Inspector general de Prisiones.

Segunda sección

Número 695.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos-Abarán.

El día 1.º de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del Distrito Forestal de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, y en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de ochocientos diez y nueve pinos, marcados en el monte de la pertenencia de dicho pueblo, núm. 40 del Catálogo, sitio «Nacimiento del Barranco de los Corrales», dentro del cuartel de cuarenta y cinco hectáreas, comprendido por los siguientes linderos: Norte, Barranco de las Manojeras; Este, Cumbre de la Sierra, pasando por la garita de vigilancia núm. 2, hasta llegar al término de Blanca; Sur, término de Blanca, y Oeste, Cuerda que baja al Barranco de los Cerrates, y continuando esa dirección hasta encontrar el lindero Norte, habiéndose marcado como testigos con tres golpes de marco varios pinatos pequeños que definen el lindero, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente trescientos dos metros cúbicos de madera y novecientos cinco estéreos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de siete mil sesenta y cinco pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después á igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde la expedición de la licencia, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en este Boletín Oficial del día 5 de Septiembre de 1921.

El rematante deposita á en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de trescientas cincuenta y seis pesetas noventa céntimos,

con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marcado y cubicación de arboles y lías», «entrega», «contada en blancos» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.
Murcia 29 de Febrero de 1924.
—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los R. y s.

Número 715.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1924

MES DE ENERO

Movimiento de la población.

| | Provincia. | Capital. |
|-------------------------------------|------------|----------|
| Cifras absolutas de hechos. | | |
| Nacimientos. | 1.863 | 375 |
| Defunciones. | 1.374 | 330 |
| Matrimonios. | 406 | 98 |
| Abortos. | 21 | 6 |
| Per 1.000 habitantes. | | |
| Natalidad. | 2'90 | 2'42 |
| Mortalidad. | 2'14 | 2'25 |
| Nupcialidad. | 0'63 | 0'67 |
| Mortinatalidad. | 0'03 | 0'04 |
| Población de la | | |
| provincia. | 643 | 050 |
| capital. | 146 | 517 |
| Nacidos. | | |
| Varones. | 1.031 | 234 |
| Hembras. | 832 | 141 |
| TOTAL. | 1.863 | 375 |
| Legítimos. | 1.748 | 355 |
| Ilegítimos. | 107 | 13 |
| Expositos. | 8 | 7 |
| TOTAL. | 1.863 | 375 |
| Abortos. | | |
| Nacidos muertos. | 19 | 4 |
| Muertos al nacer. | » | » |
| Muertos... { Antes de las 24 horas. | 2 | 2 |
| TOTAL. | 21 | 6 |
| Fallecidos. | | |
| Varones. | 731 | 172 |
| Hembras. | 643 | 158 |
| TOTAL. | 1.374 | 330 |
| Menores de un año. | 281 | 64 |
| Menores de cinco años. | 483 | 124 |
| De cinco y más años. | 891 | 206 |
| TOTAL. | 1.374 | 330 |
| En establecimientos benéficos. | | |
| Menores de cinco años. | 10 | 4 |
| De cinco y más años. | 38 | 10 |
| TOTAL. | 48 | 14 |
| En establecimientos penitenciarios. | » | » |

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

| | Provincia. | Capital. |
|---|-------------|------------|
| 1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal). | 10 | 1 |
| 2 Tifus exantemático. | » | » |
| 3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica. | 3 | » |
| 4 Viruela. | » | » |
| 5 Sarampión. | 8 | » |
| 6 Escarlatina. | 1 | » |
| 7 Coqueluche. | 7 | 1 |
| 8 Difteria y crup. | 17 | 3 |
| 9 Gripe. | 122 | 28 |
| 10 Cólera asiático. | » | » |
| 11 Cólera nostras. | » | » |
| 12 Otras enfermedades epidémicas. | 3 | » |
| 13 Tuberculosis de los pulmones. | 70 | 18 |
| 14 Tuberculosis de las meninges. | 6 | » |
| 15 Otras tuberculosis. | 9 | 2 |
| 16 Cáncer y otros tumores malignos. | 19 | 7 |
| 17 Meningitis simple. | 40 | 10 |
| 18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales. | 74 | 17 |
| 19 Enfermedades orgánicas del corazón. | 105 | 23 |
| 20 Bronquitis aguda. | 136 | 38 |
| 21 Bronquitis crónica. | 48 | 14 |
| 22 Neumonía. | 52 | 15 |
| 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). | 140 | 29 |
| 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer). | 10 | 3 |
| 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años). | 68 | 11 |
| 26 Apendicitis y Tifitis. | » | » |
| 27 Hernias. Obstrucciones intestinales. | 8 | 1 |
| 28 Cirrosis del hígado. | 9 | 1 |
| 29 Nefritis aguda y mal de Bright. | 28 | 7 |
| 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | 3 | 1 |
| 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales). | 8 | 1 |
| 32 Otros accidentes puerperales. | 4 | » |
| 33 Debilidad congénita y vicios de conformación. | 47 | 9 |
| 34 Senilidad. | 80 | 19 |
| 35 Muertes violentas (excepto el suicidio). | 14 | 3 |
| 36 Suicidios. | 1 | » |
| 37 Otras enfermedades. | 203 | 54 |
| 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas. | 21 | 4 |
| Total. | 1374 | 330 |

Murcia 29 Febrero 1924. —El Jefe de Estadística, José M.ª G.ª Díaz.

Número 736.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 4 al 12 de la carretera del Palmar a la de Cieza a Mazarrón, de la que es contratista Don José Ródenas Caballero, procede la devolución de la fianza, habiendo radicado éstas en el término municipal de Murcia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde de dicha población a fin de que se sirva remitir a la Jefatura de Obras públicas, certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista dentro del plazo de quince días, terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna, conforme a lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910. Murcia 4 de Marzo de 1924. —El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Tercera sección

Número 734.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo transcurrido los diez días, sin que se haya interpuesto reclamación al-

guna, según previene el art. 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, se saca a subasta pública el servicio de bagajes de toda la provincia, durante los años económicos de 1924-25, de éste al 26 y del 26 al 27, con sujeción al tipo y condiciones con que aparecen publicados en el Boletín Oficial de la provincia, número 44, correspondiente al día 20 del corriente; debiendo celebrarse aquélla a los veinte días de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia ó al siguiente si aquél fuere festivo y hora de las once, en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación. Murcia 5 de Marzo de 1924. —El Vicepresidente, José Ibáñez.

Cuarta sección.

Número 718.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada la Junta por R. O. de 5 de Febrero para contratar la ejecución del «Proyecto de un cobertizo junto al comprendido entre los tinglados cerrados del muelle de Alfonso XII», cuyo presupuesto de contrata asciende a 143.139'11 pesetas, ha resuelto anunciar la subasta para el día 10 de Abril próximo en la Secretaría de la Junta a las cinco de la tarde.

La subasta se celebrará ante la Comisión permanente en los términos marcados por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, R. O. de 30 de Octubre de 1907 y la ley de Hacienda de 1911.

El proyecto estará expuesto las horas hábiles de oficina en la Dirección general de Obras públicas, Sección de Puertos, en la Jefatura de Obras públicas de Murcia y en la Secretaría de la Junta.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia y en la Secretaría de la Junta hasta el día 5 de Abril á las dos de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado correspondientes, arreglada al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja de Depósitos para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe del presupuesto en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego por-separado y en sobre abierto el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal en el pliego de la proposición sino que se reseñará en el sobre por el interesado que la exhibirá al entregar el pliego.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó mas proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del servicio si terminado dicho tiempo subsistiera la igualdad.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones que se exigen en la construcción de un cobertizo junto al comprendido entre los dos tinglados cerrados del muelle de Alfonso XII, en el Puerto de Cartagena, se comprometo á ejecutar dicha obra con arreglo al proyecto y condiciones aprobadas por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra por que se comprometo á ejecutar la obra, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición en que no se exprese dicha cantidad en pesetas y céntimos, supere el tipo de subasta ó se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Cartagena 25 de Febrero de 1924.
—El Secretario Contador, José María Sanz Joven.—V.º B.º: El Presidente, Juan Antonio Gómez.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de construcción de un cobertizo junto al comprendido entre los dos tinglados cerrados del muelle de Alfonso XII, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas ciento cuarenta y tres mil ciento treinta y nueve once céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial que actúe en la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en

la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Murcia en metálico ó efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, en la Pagaduría de la Junta.

6.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

7.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

8.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895 96, todos los gastos inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

9.ª El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

10. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evalua-

rán por separado. En tales contratos, la referencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.»

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Cartagena 25 de Febrero de 1924.
—El Secretario Contador, José M. San Joven.—V.º B.º: El Presidente, Gómez.

Quinta sección.

Número 491.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Febrero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts

Minas canon

Cartagena.—1923

Sociedad La Confiianza . . . 168 »
Victoriano Peñafiel . . . 90 »
Diego Ortega Jorquera . . . 72 »

Pts. Cts.

Murcia
Gabriel Roca Amatiler . . . 90 »
Cartagena
Diego Ortega Jorquera . . . 72 »
Murcia
José María Barnuevo . . . 72 »
La Unión
Tomás Asensio Galván . . . 36 »
Lorca
Juan García Jodar . . . 36 »
Cartagena
Vicente Gisbert Buendía . . . 138 »
Alfonso Fernández Ruiz . . . 90 »
Diego Cánovas García . . . 360 »
Murcia
Sociedad 2.ª Matilde . . . 62 35
Totana
Jerónimo Martínez . . . 6 84
Ojós
Luciano Moreno . . . 36 »
Murcia
Antonio Barrenas Ruiz . . . 72 »
Lorca
Francisco Collado Pérez . . . 180 »
Murcia
Eugenio Bañón . . . 90 »
Lorca
Agustín Carrasco . . . 120 »
Pedro Romero Guevara . . . 180 »
Cartagena
José Román Sánchez . . . 72 »
Vera (Almería)
Ramón Orozco . . . 303 96
Barcelona
Minas Hierro Morata . . . 286 »
Cartagena
Sd. J. Jorquera é Hijos . . . 745 74
Juan Jorquera Martínez . . . 1008 06
Diego Ortega Jorquera . . . 150 »
Madrid
Juan Angel Madariaga . . . 84 »
Mazarrón
Andrés Agüera Martínez . . . 156 »
Madrid
Beatriz Asensio Herrero . . . 486 »
Aguilas
Antonio García Muñoz . . . 252 »
La Unión
Joaquín Sánchez García . . . 96 »
Cartagena
Angel Antelo Meseguer . . . 120 »
Madrid
Francisco Ruano Mazuche . . . 183 84
Cartagena
Francisco Mediato . . . 240 »
Villanueva
Cayetano Ayala Guillén . . . 42 »
Murcia
Anselmo Sandoval Braco . . . 150 »
Sociedad La Germania . . . 120 »
Aguilas
Oscar Perreau Glimeán . . . 72 »
Cartagena
Rafael Pedreño Gutiérrez . . . 120 »
Murcia
Jose María Barnuevo . . . 103 »
La Unión
Enrique Díaz Arróniz . . . 54 »
Lorca
Sociedad San Francisco . . . 18 75

| | Pts. | Cts. |
|---|-------|------|
| Cartagena | | |
| Luis Aragonés Champin. | 1938 | > |
| <i>D. Reales</i> | | |
| Archena.—1923-24 | | |
| Sd. Alfredo y Miguel. | 106 | 67 |
| <i>Industrial</i> | | |
| Murcia | | |
| Alcaraz y Guillén. | 1012 | 50 |
| José Pujol. | 1470 | 37 |
| 1922 23 | | |
| Guerrero Hermanos. | 716 | 96 |
| Archena.—1923-24 | | |
| Ricardo Banegas Perea. | 180 | 49 |
| Murcia | | |
| Enrique Meroño Martínez. | 581 | 64 |
| Miguel Alburquerque Gálvez. | 134 | 32 |
| 1922 23 | | |
| Angel Tomás Vázquez. | 197 | 47 |
| Abanilla.—1923-24 | | |
| Juan Gutiérrez Sánchez. | 235 | 16 |
| <i>Derechos Reales</i> | | |
| Aljezaras | | |
| José Alemán Gómez. | 15 | 28 |
| Ana Alemán Illán. | 87 | 52 |
| José Alemán Illán. | 106 | 02 |
| Antonio Sánchez Alemán. | 63 | 43 |
| María Mesguer Alemán. | 61 | 68 |
| María del Loreto Jiménez Alemán. | 21 | 22 |
| Francisca Jiménez Barceló y otros. | 47 | 23 |
| Murcia | | |
| Juan Sanz Martínez. | 12 | 34 |
| San Benito | | |
| Antonio Caparrós Gálvez. | 82 | 72 |
| El mismo. | 25 | 76 |
| <i>Recursos eventuales</i> | | |
| 1922 23 | | |
| Alcalde y Secretario (Ayuntamiento de Archena). | 25 | > |
| <i>Falta justificar libramientos</i> | | |
| Murcia.—1923-24 | | |
| Adolfo Roig Ingeniero Jefe Catastro. | 77255 | 17 |
| <i>Transportes.</i> | | |
| Fuente-Alamo de Murcia. | | |
| Manuel Fuentes Ruiz. | 1560 | > |

Sexta seccion

Número 698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Vacantes dos plazas de Médicos titulares en este Ayuntamiento dotadas con el sueldo anual de 1 500 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso, durante treinta días, á partir de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Como quiera que en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 9 de Agosto de 1905, la dotación que corresponde á esta ciudad es la de 2.500 pesetas, y en el año venidero han de regir los mismos presupuestos, ateniéndose á la circular del Gobierno civil núm. 3.158 publicada en el *Boletín Oficial* de 31 de Diciembre último, se subsanará dicho defecto en el primer presupuesto que se confeccione, llevando al mismo la diferencia del crédito que resta á favor de los interesados. Los agraciados pagarán la inser-

ción de este edicto en el *Boletín Oficial* y el reintegro del expediente. Mula 25 de Febrero de 1924.— Joaquín Valcárcel.

Número 323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Nota de la cuenta de jornales y gastos ocasionados en la segunda semana comprendida del 14 al 20 del mes actual, con motivo del arreglo y reparación de la calle de Cordón y Plaza de la Constitución, para lo cual fué autorizado el señor Alcalde D. Bartolomé Jesús Rivera en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 31 de Diciembre último, á saber:

| | Pts. | Cts. |
|--|-----------|-------------|
| José Tristán Salar, por cinco jornales á 3'50 pesetas uno. | 17 | 50 |
| Antonio Tristán Salar, por cinco id. á 3'50. | 17 | 50 |
| Juan Pacheco Cascales, por un id. á 2. | 2 | > |
| Total. | 37 | > |

Asciende la presente relación á las figuradas treinta y siete pesetas. Abanilla 22 de Enero de 1924.— Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.—Rubricado.

Número 813.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Don Julio Santa Cruz Ruiz, Alcalde constitucional de la villa de Bullas.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de esta villa en el día 20 del actual y de conformidad a lo que preceptúa el art. 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, procedió á la designación de los vocales natos de las comisiones de Evaluación del repartimiento, resultando designados los siguientes señores:

De la parte Real.

- D. José Marsilla Melgares.
- D.ª María Ana Cristina Chico de Guzmán.
- D. Juan Bautista Marsilla Góngora.
- José García Fernández.
- Salvador Sánchez Sánchez.

De la parte personal.—Parroquia única.

- D. Andrés García Martínez.
- Pedro Melgares López.
- José María Puerta López.
- Joaquín Sandoval Egea.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos quedan también expuestos al público y tanto de los nuevos como de los otros, podrán formularse reclamaciones ante esta Alcaldía en el preciso término de siete días hábiles.

Bullas á 23 de Febrero de 1924.— Julio Santa Cruz Ruiz.—P. A. de la J. M., El Secretario, Juan Blanco.

Número 732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Terminado el padrón del Registro fiscal de edificios y solares de es-

te término municipal, formado para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría para examen y reclamaciones; por el término de ocho días, cuyo respectivo plazo se contará desde el día siguiente al en que aparezcan en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio.

Cieza 1.º de Marzo de 1924.—El Alcalde, Jesús Alcaraz.

Número 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Parroquia de San Bartolomé.

Don Manuel Coli Sánchez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del art. 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión mediante el número de Vocales electivos á ser designados por elección directa y secreta, se advierte á cuantos tengan derecho á ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará á las ocho y terminará á las doce del día 24 actual en el local Secretaría del Ayuntamiento constituirán la mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar á confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beniel 12 de Febrero de 1924.— Por el Presidente que no sabe: Un Vocal, Julián Castillo.

Número 702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Edicto.

Don Enrique Giménez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula de industrial de este término municipal para el año de 1924-25, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo, podrá ser examinada por los interesados y aducir cuantas reclamaciones que á su derecho convengan.

Pinatar 26 de Febrero de 1924.— Enrique Giménez.

Número 744.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito por licencia del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio que penden en este Juzgado a instancia del Procurador Don José Salvat Rodríguez, en nombre de la Sociedad mercantil «Alvarez Hermanos», contra Doña Inés Gómez Mesguer, de esta vecindad, declarada en rebeldía sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de fecha tres del actual sacar á la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes embargados en dicha ejecución, consistentes en artículos de droguería, paquetería, coloniales, anaquelarias de tienda con un escaparate, armarios, mostrador y otros efectos, por el precio total de seis mil doscientas treinta y siete pesetas sesenta céntimos á que asciende su tasación, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

El acto del remate tendrá lugar el día veintidós del actual á la hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor total de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que los licitadores podrán examinar en Secretaría la relación y justiprecio al detalle de los expresados bienes que están en depósito de Don Miguel Prado Heredia, vecino de esta ciudad, Arrenal número uno.

Murcia cinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro.— Manuel Costa y Farinas.— El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 438.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, interinamente Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al perjudicado Manuel Rós Rubio, domiciliado últimamente en esta capital calle Bafart número tres, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye con el número doscientos veintitrés del pasado año, por expención de billetes falsos; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murcia á diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.— Manuel Costa y Farinas.— El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.